



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-0957-2017</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	17/08/2017
Hora:	15:04:59.7...
Folios:	2

### AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO

### EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante Queja Ambiental SCQ-131-0873 del 06 de octubre del 2015, se evidencio una posible afectación ambiental por una quema, que se inició con desechos de pino y que se salió de control. Lo anterior, en predio ubicado en el Municipio de San Vicente Ferrer, por la vía que conduce al Municipio de Concepción, sector la travesía, aproximadamente 2.5 KM sobre el costado izquierdo.

Que se realizó visita de atención a queja por parte de funcionarios de Cornare, la cual generó Informe Técnico 112-2093 del 27 de Octubre de 2015, en el cual se concluyó lo siguiente:

- "En predio que presuntamente pertenece al señor Bairon Duran y la señora Lily del Socorro Rivera Arismendy, se realizó un aprovechamiento forestal de 80 árboles de la especie pino patula. Los residuos vegetales fueron quemados. Se desconoce si la actividad contaba con permisos de aprovechamiento forestal.
- En el predio se llevó a cabo un movimiento de tierra para la apertura de vía interna, el cual no conto con medidas de manejo ambiental. Se evidencia manchas de sedimento a una fuente hídrica que pasa por la parte baja del terreno."

Que se realizó visita de control y seguimiento el día 18 de febrero del 2016, la cual generó el Informe Técnico 112-0454 del 29 de Febrero del 2016, visita en la cual no se evidenció cumplimiento de las recomendaciones realizadas por parte de la Corporación.

Que se recibió Correspondencia con radicado 112-1405-2016, proveniente de la secretaria de planeación, desarrollo territorial y vivienda, del Municipio de San Vicente de Ferrer, la cual indica que el predio con Cedula catastral 6742001000002800119, pertenece a la señora Astrid Yanneth Duran Rivera.

### Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/si](http://www.cornare.gov.co/si) / Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde: 01 Nov 14

P.G.J-161/V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



Que se realizó visita de control y seguimiento el día 13 de junio del 2016, por parte de funcionarios de Cornare, la cual generó el Informe Técnico 112-1521 del 1 de Julio del 2016, en el cual se concluyó lo siguiente:

- *“Según la información suministrada por la secretaria de planeación, desarrollo territorial y vivienda del Municipio de San Vicente el predio cedula catastral 6742001000002800119, matricula inmobiliaria 020-71806 pertenece a la señora Astrid Yanneth Duran Rivera, cédula de ciudadanía N°39447250, y no a los señores Bairon Duran y Lily del Socorro Rivera Arismendy.*
- *Las actividades de aprovechamiento forestal y movimientos de tierra se encuentran suspendidas, pero a la fecha no se han implementado acciones ambientales, ni han presentado el respectivo permiso de aprovechamiento forestal.”*

Que mediante Resolución 112-3343 del 19 de julio de 2016, se impuso una medida preventiva de amonestación, a la señora Astrid Yanneth Duran Rivera.

Que posteriormente, mediante informe técnico No. 131-1393 del 25 de julio del 2017, generado por funcionarios de Cornare, se observó y concluyó lo siguiente:

#### **OBSERVACIONES:**

- *“El predio identificado con Cedula catastral 6742001000002800119, Matricula Inmobiliaria 020-71806, pertenece a la señora Astrid Yanneth Duran Rivera.*
- *Se realizó el recorrido al predio en pro de identificar las acciones requeridas y la mitigación, y /o restitución de las posibles afectaciones ambientales.*
- *En relación a las obras de apertura de las vías interna del predio; se suspendieron los movimientos de tierra, los taludes se vienen revegetalizando.*
- *Con relación al aprovechamiento forestal, las especies fueron utilizadas en el predio para realizar cercos y obras domésticas, (las especies son Pino Patula principalmente), se evidencia la siembra de especies nativas como lo son: Acacia, Cedro, Yarumos, Siete Cueros, ente otros, adicionalmente se evidencia la restauración natural del predio.*
- *En el predio no se evidencian acciones negativas ambientalmente.”*

#### **CONCLUSIONES:**

- *“Se evidencio que la señora Astrid Yanneth Duran Rivera, es propietaria del predio Cedula catastral 6742001000002800119, Matricula Inmobiliaria 020-71806.*
- *Se evidencio en el predio acciones encaminadas a mitigar y recuperar las zonas intervenidas, siembra de especies nativas, revegetalizacion de taludes, suspensión de quemas y de movimiento de tierras.*
- *En el recorrido no se evidencian afectaciones ambientales y el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Corporación.”*

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No 131-1393 del 25 de julio del 2017, se ordenará el archivo del expediente No. 056740322913, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no hay afectación ambiental, ni existe mérito para dar inicio a procedimiento sancionatorio ambiental, por haberse cumplido con lo requerido por la Corporación.

### PRUEBAS

- Queja Ambiental SCQ-131-0873 del 06 de octubre del 2015.
- Informe técnico de queja 112-2093 del 27 de Octubre de 2015.
- Informe Técnico de control y seguimiento 112-0454 del 29 de Febrero del 2016.
- Correspondencia con radicado 112-1405-2016 del 6 de abril de 2016.
- Informe Técnico 112-1521 del 1 de Julio del 2016.
- Informe Técnico 131-1393 del 25 de julio del 2017.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR** la medida preventiva de amonestación, impuesta a la señora ASTRID YANNETH DURAN RIVERA.

**PARAGRAFO:** el levantamiento de la medida preventiva de amonestación no autoriza para que se continúe realizando la actividad que motivó la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No 056740322913, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo, a la señora ASTRID YANNETH DURAN RIVERA.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:

P-GJ-161/V.01

01-Nov-14

siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OLADIER RAMÍREZ GÓMEZ**  
Jefe Oficina Jurídica (E)

**Expediente: 056740322913**  
*Proyectó/fecha: ACSR, 01/08/2017*  
*Revisó: F. Giraldo*  
*Técnico Boris Botero Agudelo*  
*Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente*